

Asunción, 30 de octubre de 2012.-

VISTA: La solicitud de reconocimiento e inscripción del "Movimiento Democrático Independiente Participativo", presentada en fecha 3 de setiembre de 2012, obrante a fs. 69/75 de autos y;-----

CONSIDERANDO:

QUE, en la referida solicitud se presentaron los señores Luis Villamayor Hermosa y Aurelio Olmedo Villasanti, en sus caracteres de apoderados del "Movimiento Democrático Independiente Participativo", conforme a la Escritura Pública N° 43, pasada ante la Escribana Estela Ferida Muñóz, agregada a fs. 4/14 y de la instrumental obrante a fs. 1/68 de autos. Por providencia de fecha 07 de setiembre del año 2012, se recabó informe de la Dirección General del Registro Electoral, a los efectos de corroborar a cuánto asciende el 0.50 % de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales.-----

QUE, los recurrentes solicitan el reconocimiento e inscripción como movimiento político denominado "Movimiento Democrático Independiente Participativo" adjuntando las siguientes instrumentales: 1) Escrituras Públicas N° 43 a fs. 4/14, N° 34 a fs. 15/22, donde constan los nombres y apellidos, domicilios, números de cédulas de identidad, números de inscripciones del Registro Cívico Permanente de los proponentes; 2) Declaración de constituir un Movimiento Político en formación, 3) Estatutos provisorios que regirán a la entidad; 4) Declaración expresa de la constitución de sus autoridades provisionales y la designación de sus apoderados.-----

QUE, a fs. 160/161 de autos obra el informe recabado de la Dirección del Registro Electoral, en el que se observa que el 0,50 % de los votos válidos emitidos para la Cámara de Senadores en las elecciones de abril del año 2008, asciende a nueve mil ciento treinta y siete, y que el número de afiliados habilitados presentados por el movimiento, cuyo reconocimiento se solicita, asciende a nueve mil ciento sesenta y dos (9.162).-----

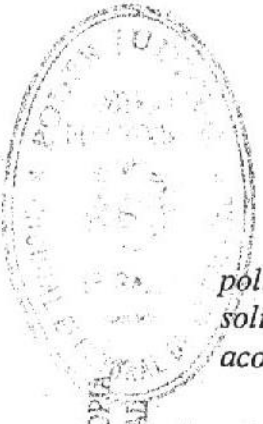
QUE, el art. 21 de la ley 834/96, Código Electoral, reza: "A los efectos de su reconocimiento, el partido político en formación deberá presentar al Tribunal Electoral de la Capital, por intermedio de sus representantes, en un plazo máximo de dos años desde la autorización mencionada en el artículo 18, la solicitud respectiva con los siguientes recaudos: a) acta de fundación del partido político, por escritura pública; b) declaración de principios; c) estatutos; d) nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos partidarios; e) nómina de la directiva con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente; f) registro de afiliados cuyo número no sea inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a al fecha en que se solicitó la inscripción en el Registro Cívico Permanente, debiendo contener los datos personales y el número de inscripción en el citado registro; g) prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país".-----

QUE, el art. 22 del mismo cuerpo legal, dispone: "Recibida la solicitud de reconocimiento, el Tribunal Electoral de la Capital correrá traslado al Fiscal Electoral, el cual dictaminará dentro de los diez días sobre la legitimidad y procedencia de la petición. Previa resolución favorable, el Tribunal Electoral de la Capital, dispondrá la publicación de edictos por tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional. El edicto contendrá una síntesis de los recaudos exigidos en el art. anterior".-----

Patricia Blasco
Miembro

TRIBUNAL MEZL

Abog. BLAS FLETTAS R.
Miembro del T.E.C. 1ª Sala



QUE, el art. 23 del mismo cuerpo legal establece: "Si algún partido o movimiento político considera que le asiste el derecho a deducir oposición al reconocimiento solicitado, lo hará dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación, acompañando las pruebas pertinentes..."-----

QUE, a fs. 98 de autos obra el informe del actuario que dice: "...Informo a V.E. que en estos autos los edictos fueron publicados en los Diarios La Nación y Ultima Hora según comprobantes de fs. 88/96 y hasta la fecha de este informe no se ha presentado objeción alguna al reconocimiento del "Movimiento Democrático Independiente Participativo". Asunción, 29 de octubre de 2012..."-----

QUE, a fs. 83/84 de autos obra el Dictamen de la Fiscal Electoral de la Capital N° 166 de fecha 14 de setiembre de 2012, quien recomienda se otorgue el reconocimiento y su correspondiente inscripción al "Movimiento Democrático Independiente Participativo" como lo establece el Art. 23 de la Ley 834/96.-----

QUE, del examen de las constancias agregadas a autos, como las Escrituras Públicas Escrituras Públicas N° 43 y N° 34 obrantes en autos en las que se transcriben el Acta Fundacional y los Estatutos del Movimiento Político donde se establecen las bases ideológicas y programáticas, siglas, símbolos, autoridades, así como la nómina de la Comisión Directiva actual, además el Registro de proponentes en mayor número al exigido por la ley y las actas de constitución de filiales en cuatro capitales departamentales de la República, evidencian el cumplimiento de las exigencias del art. 21 y concordantes del Código Electoral. Y examinando las sucesivas actuaciones, se comprueba que ha transcurrido el plazo fijado en el art. 23 de la ley 834/96, sin que se haya deducido oposición alguna al reconocimiento solicitado.-----

QUE, ante tales condiciones y atento al Dictamen Fiscal N° 166 del 14 de setiembre de 2012, obrante a fs. 83/84 de autos, se concluye que la petición formulada reúne los requisitos exigidos en las disposiciones legales citadas para su reconocimiento como Movimiento Político, y, en consecuencia su inscripción en el registro respectivo.-----

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, las disposiciones legales y al Dictamen Fiscal, **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, PRIMERA SALA;**-----

RESUELVE:

- 1- **RECONOCER** como Movimiento Político al "**MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO**", con el alcance establecido en el art. 76 segunda parte, y el art. 78 inc. "d", del Código Electoral.-----
- 2 **ORDENAR** la inscripción del "**MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO**" en la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos dependiente del Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----
- 3- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia al Excmo. Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

Patricia Blasco
Patricia Blasco
Miembro

Gilberto Anibal Meza
Abog. GILBERTO ANIBAL MEZA

Blas Neri Flechas R
Abog. BLAS NERI FLECHAS R
Miembro de T.E.C. 1ª Sala

Ante mí:

Carlos Luis Morales M.
Abog. Carlos Luis Morales M.
Actuario del T.E.C. 1ª Sala

